

# Normativa Básica Renta 2020



# Tabla de Contenidos

Mínimos personales y familiares / Escala de Gravamen

1

Rendimientos del trabajo

2

Rendimientos Capital inmobiliario / mobiliario

3

Rendimientos de Actividades Económicas

4

Ganancias patrimoniales y compensaciones

5

Reducciones a la Base Imponible

6

Deducciones

7

Rentas exentas / Obligación de declarar

8



**Mínimos personales  
y familiares / Escala  
de Gravamen**

# 1

## Mínimos personales y familiares

### Mínimo Personal

El **mínimo del contribuyente es de 5.550 euros anuales**. Este importe será de **6.700 euros** si el contribuyente tiene una edad **superior a 65 años** y de **8.100 euros** cuando la edad del contribuyente sea **superior a 75 años**.

En la **Comunidad Autónoma de Cataluña** existe a partir del ejercicio 2020 un **incremento de 555 euros** a los mínimos indicados anteriormente si la declaración tiene unas **base liquidable general y del ahorro igual o inferior a 12.450 euros**.

### Mínimos por descendientes

El **mínimo familiar por descendiente menor de 25 años o con discapacidad** cualquiera que sea su edad, que conviva con el contribuyente y que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros queda fijado de la siguiente forma:

**2.400 euros** anuales por el **primer** descendiente.

**2.700 euros** por el **segundo** descendiente.

**4.000 euros** por el **tercer** descendiente.

**4.500 euros** anuales por el **cuarto** descendiente y siguientes.

Estos mínimos por descendiente se **umentarán en 2.800 euros** anuales cuando el descendiente sea **menor de 3 años**.

En el **caso de fallecimiento** en 2020 de un descendiente que genere el derecho al mínimo por descendientes, la cuantía del **mínimo será de 2.400 euros** anuales por ese descendiente.

### Mínimos por ascendientes

El mínimo será de **1.150 euros** anuales por cada ascendiente **mayor de 65 años o con discapacidad** cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros. Si el ascendiente es **mayor de 75 años**, este mínimo se **umentará en 1.400 euros** anuales quedando en 2.550 euros anuales.

En el **caso de fallecimiento** en 2020 de un ascendiente que genere el derecho al mínimo por ascendientes, la cuantía del **mínimo será de 1.150 euros** anuales por ese ascendiente.

Para la aplicación del mínimo por ascendientes, será necesario que éstos convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo o, en el caso de fallecimiento del ascendiente antes de la finalización de este, la mitad del período transcurrido entre el inicio del período impositivo y la fecha de fallecimiento.

# 1

## Mínimos personales y familiares

### Mínimo por discapacidad del contribuyente

El mínimo será de **3.000 euros** anuales cuando sea una persona con discapacidad y **9.000 euros** anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad **igual o superior al 65%**. Dicho mínimo se **aumentará**, en concepto de gastos de asistencia, en **3.000 euros anuales** cuando acredite necesitar **ayuda de terceras personas o movilidad reducida**, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

### Mínimos por discapacidad descendientes y ascendientes

El mínimo será de **3.000 euros anuales** por cada uno de los descendientes o ascendientes que generen derecho a la aplicación del mínimo a que se refieren los artículos 58 y 59 de la Ley del IRPF, que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. El mínimo será de **9.000 euros** anuales, por cada uno de ellos que acrediten un grado de **discapacidad igual o superior al 65%**. Dicho mínimo se **aumentará**, en concepto de **gastos de asistencia, en 3.000 euros** anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

### IPREM e intereses

En Renta 2020 se mantienen los mismos importes del IPREM, el interés legal del dinero y el interés de demora que publicaba la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. El importe anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (**IPREM**) se establecía en **7.519,59 euros** para aquellas normas que se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. **El interés legal del dinero es el 3,00% y el interés de demora el 3,75%**.

# 1

## Escalas de gravamen

### Escala General (artículo 63.1 de la Ley del IRPF)

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto Base Liq. (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

### Escala del Ahorro (artículo 66 de la Ley del IRPF)

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto Base Liq. (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0,00	0,00	6.000,00	9,50
6.000,00	570,00	44.000,00	10,50
50.000,00	5.190,00	En adelante	11,50

Especialidades aplicables **en los supuestos de anualidades por alimentos en favor de los hijos**. Los contribuyentes que satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley del IRPF, cuando el **importe de aquéllas sea inferior a la base liquidable general, aplicarán la escala** prevista en el número 1.º del **apartado 1 del artículo 63** de la Ley de IRPF **separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general**. La cuantía total resultante **se minorará** en el importe derivado de **aplicar la escala** prevista en el número 1.º del **apartado 1 del artículo 63** de la Ley del IRPF, **a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar incrementado en 1.980 euros** anuales, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal minoración.

# **Rendimientos del Trabajo**

# 2

## Rendimientos del Trabajo

### Gastos deducibles

Se aplican un **gasto deducible de 2.000 euros en concepto de "otros gastos"**. Este gasto **se incrementará** en otros **2.000 euros** anuales en el caso de **desempleados** que acepten un nuevo puesto de trabajo que exija un **cambio de residencia**.

El importe de este gasto también se **incrementará en 3.500 euros** si se trata de **personas con discapacidad** que obtengan rendimientos de trabajo como trabajadores activos y se **incrementará** en **7.750 euros** anuales para personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar **ayuda de terceras personas** o movilidad reducida, o un **grado de discapacidad igual o superior al 65%**.

El importe total por estos gastos deducibles tendrá como **límite el rendimiento íntegro del trabajo** una vez minorado por el resto de gastos deducibles previstos en este apartado.

### Reducción por obtención de Rendimientos del trabajo

La nueva redacción dada al artículo 20 de la Ley del IRPF, vigente desde el 5 de julio de 2018, establece que la Reducción por obtención de rendimientos del trabajo **la podrán aplicar** los contribuyentes con **rendimientos netos del trabajo inferiores a 16,825 euros** siempre que **no tengan rentas**, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo **superiores a 6.500 euros** y en las siguientes cuantías:

Contribuyentes con **rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 13.115 euros: 5.565 euros** anuales.

Contribuyentes con **rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 13.115 y 16.825 euros: 5.565 euros menos 1,5 x (rendimiento del trabajo - 13.115 euros anuales)**

### Reducción por periodo de generación

Los **rendimientos del trabajo irregulares** o con periodo de generación superior a dos años pueden **aplicar un coeficiente reductor del 30%** con los siguientes **límites**:

- La cuantía del rendimiento íntegro no puede superar 300.000 euros por año,
- No se aplicaría la reducción para indemnizaciones por despido superiores a 1.000.000 euros
- La limitación en su importe si estas indemnizaciones son superiores a 700.000 euros.

Para los rendimientos **con período de generación superior a dos años** existe el requisito de que **no se haya aplicado esta reducción** en el plazo de los **cinco períodos impositivos anteriores** a aquél en el que resulten exigibles estos rendimientos.

Tratándose de rendimientos derivados de la **extinción de una relación laboral, común o especial**, se considerará como **período de generación el número de años de servicio del trabajador**. En caso de que estos rendimientos se cobren de forma fraccionada, el cómputo del período de generación deberá tener en cuenta el número de años de fraccionamiento, en los términos que reglamentariamente se establezcan.



# 2

## Rendimientos del Trabajo

### Reducción por movilidad geográfica

Los contribuyentes que **hubieran tenido derecho a aplicar en 2014 la reducción** prevista en la letra b) del apartado 2 del artículo 20 de esta Ley, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2014, como consecuencia de haber aceptado en dicho ejercicio un puesto de trabajo, y **continúen desempeñando dicho trabajo en el período impositivo 2020**, podrán **aplicar** en dicho período impositivo **la reducción a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2014**.

### Rendimientos en especie

No tendrán la consideración de rendimientos del trabajo exclusivamente:

- Las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.
- Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador

El **resto de rentas en especie**, que **antes** eran **“no sujetas”**, **ahora** se determinan como rendimientos del trabajo **en especie exentos**.

**Estarán exentos** los siguientes rendimientos del trabajo en especie:

- a) Las entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social.
- b) La utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado.
- c) Las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad, cuando se cumplan los siguientes requisitos y límites:
  - 1.-Que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo también alcanzar a su cónyuge y descendientes.
  - 2.-Que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas señaladas en el párrafo anterior. El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie.
- d) La prestación del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado.
- e) Las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500 euros anuales para cada trabajador.
- f) En los términos que reglamentariamente se establezcan, la entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades, en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas a cada trabajador, de 12.000 euros anuales, siempre que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa.

# 2

## Rendimientos del Trabajo

### Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Se puede aplicar un de deducción sobre la parte de las cuotas íntegras estatal y autonómica que correspondan a rentas que hubieran sido obtenidas en Ceuta o Melilla.

### Deducción por Maternidad

La deducción por maternidad que pueden aplicar las mujeres con hijos menores de tres años que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad. **se mantiene, como en años anteriores**, hasta un máximo de **1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años**. El importe de esta deducción se puede **incrementar** hasta en **1.000 euros** adicionales si el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera **satisfecho gastos de custodia de los hijos menores de tres años** en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

**El incremento de la deducción** se calculará **de forma proporcional al número de meses** en que se cumplan de forma simultánea los requisitos de aplicación de la deducción y los requisitos de aplicación del incremento, salvo el requisito de que el hijo sea menor de tres años en los meses en los que se han abonado gastos de guardería si existen gastos de guardería incurridos con posterioridad al cumplimiento de los tres años y hasta el mes anterior a aquél en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

**El incremento de la deducción** tendrá como **límite para cada hijo** tanto las **cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades** devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción, como el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en dicho período a la guardería o centro educativo en relación con ese hijo.

A efectos del cálculo de estos límites **se computarán las cotizaciones y cuotas por sus importes íntegros**, sin tomar en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder.



**Rendimientos de  
capital Inmobiliario/  
Mobiliario**

# 3

## Rendimientos de capital Inmobiliario/Mobiliario

### Capital inmobiliario imputación de rentas

El porcentaje de imputación de rentas inmobiliarias **será del 2%** salvo en los casos en los que el valor catastral del inmueble haya sido **revisado** en los diez períodos impositivos anteriores, en cuyo caso, ese porcentaje sería del **1,1%**.

### Inmuebles arrendados como viviendas

Se puede aplicar una **reducción del 60%** del rendimiento declarado derivado del arrendamiento de **inmuebles destinados a vivienda** cuando éste sea positivo. Esta reducción del 60% por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda no se puede aplicar en el caso de alquileres turísticos.

### Inmuebles arrendados

**Reducción por irregularidad.** Se aplicaría el 30% de reducción, con un límite de 300.000 euros anuales, en el caso de rendimientos irregulares o generados en más de dos años.

### Capital Mobiliario Reducción por periodo de generación

Se puede aplicar una **reducción del 30%** de los rendimientos irregulares o generados en más de dos años con un **límite de 300.000 euros anuales como cuantía del rendimiento neto** sobre la que se aplicará la reducción (artículo 26.2 de la Ley del IRPF).

### Capital Mobiliario negativo derivado de donaciones

**No podrán computarse** los rendimientos del capital mobiliario negativos derivados de donaciones de activos financieros (artículo 25.6 de la Ley del IRPF).

# 4

**Rendimientos de  
Actividades  
Económicas**

# 4

## Rendimientos de Actividades Económicas

### Estimación Directa Simplificada Gastos Difícil Justificación

En los gastos deducibles para empresarios y profesionales en Estimación Directa Simplificada, la cuantía para el conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación **no podrá ser superior a 2.000 euros anuales** (artículo 30.2, punto 4º, de la Ley del IRPF).

### Reducción por el ejercicio de determinadas actividades

Con carácter **general**, el importe de esta reducción es de **2.000 euros**. Adicionalmente, si el **rendimiento neto** de estas actividades económicas es **inferior a 14.450 euros** se minorará en las siguientes cuantías:

Rendimientos netos	Otras rentas (excluidas las exentas)	Reducción
11.250 euros o menos	6.500 euros o menos	3700
Entre 11.250 y 14.450	6.500 euros o menos	$3700 - [1,15625 \times (R.N. - 11.250)]$
Más de 14.450 euros	Cualquier importe	0

Asimismo, cuando se trate de **personas con discapacidad**, podrán adicionalmente **reducir 3.500 euros** anuales. El importe será de **7.750 euros** para las personas con discapacidad que acrediten **necesitar ayuda de terceras personas** o movilidad reducida, o un grado de **discapacidad igual o superior al 65%** (artículo 32, apartado 2.1º de la Ley del IRPF).

# 4

## Rendimientos de Actividades Económicas

### Reducción rentas inferiores a 12.000 €

Los contribuyentes que **no puedan aplicar la reducción anterior** (reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas), cuyas rentas sean inferiores a 12.000 euros reducirán su rendimiento neto en las siguientes cuantías:

Rentas	Reducción
Hasta 8.000 euros	1.620 euros anuales
Superiores a 8.000 euros e inferior a 12.000 euros	1.620 euros – [0,405 x (RN – 8.000)]

Esta reducción, **conjuntamente con la reducción prevista por obtención de rendimientos del trabajo no podrá exceder de 3.700 euros**. La aplicación de esta reducción no puede convertir el rendimiento en negativo (artículo 32 de la Ley del IRPF).

### Reducción por periodo de generación

Se puede aplicar el **30% de reducción** para rendimientos irregulares o con periodo de generación superior a dos años con un **límite de 300.000 euros anuales como la cuantía del rendimiento neto** sobre la que se aplicará la reducción (artículo 32.1 de la Ley del IRPF).

### Actividades Económicas en Estimación Objetiva

**Para la aplicación de los signos, índices o módulos** del método de estimación objetiva del IRPF, a los efectos del cálculo del rendimiento anual, teniendo en cuenta la **incidencia de los estados de alarma** decretados en 2020, establece que **no se computarán como período** en el que se hubiera ejercido la actividad, tanto **los días en que estuvo declarado el estado de alarma** en el primer semestre de 2020, como los días del segundo semestre de 2020 en los que, estando declarado o no el estado de alarma, **el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido** como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del Covid-19 (también denominado SARS-CoV-2).

En particular, para la cuantificación de los **módulos "personal asalariado" y "personal no asalariado no se computarán como horas trabajadas** las correspondientes a **los días a los que se refiere el párrafo anterior** y para la cuantificación de los **módulos "distancia recorrida" y "consumo de energía eléctrica" no se computarán los kilómetros recorridos ni los kilovatios/hora** que proporcionalmente correspondan a **los días a que se refiere el párrafo anterior**.

Reducciones generales en las actividades empresariales en Estimación objetiva. **se eleva el porcentaje de reducción a aplicar, con carácter general**, al rendimiento neto de módulos en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2020, **del 5% al 20%**. Este porcentaje que se incrementa hasta el **35% para las actividades vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio**.

Sigue aplicándose también la **reducción del 20%** del rendimiento neto para actividades económicas desarrolladas en Estimación objetiva en el **término municipal de Lorca (Murcia)**

A large, white, stylized number '5' is centered on the page. The number is composed of a thick horizontal bar at the top, a vertical stem on the left, and a circular base at the bottom. The text is overlaid on the right side of the number.

# **Ganancias Patrimoniales y Compensaciones**



# 5

## Ganancias Patrimoniales y Compensaciones

### Ganancias mayores de 65 años excluidas de gravamen

Podrán excluirse de gravamen las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la **transmisión de elementos patrimoniales** (no sólo inmuebles) por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que **el importe obtenido** por la transmisión se destine en el plazo de seis meses a **constituir una renta vitalicia** asegurada a su favor, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. La **cantidad máxima** total que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de **240.000 euros**.

Cuando el **importe reinvertido sea inferior** al total de lo percibido en la transmisión, únicamente se **excluirá de tributación la parte proporcional** de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.

La anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida, determinará el sometimiento a gravamen de la ganancia patrimonial correspondiente. (artículo 38.3 de la Ley del IRPF)

### Integración y Compensación rentas B.I. General

El **saldo negativo** de la integración y compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales en la Base imponible General, **se compensará con el saldo positivo** de los rendimientos y las imputaciones de renta, obtenido en el mismo período impositivo, **con el límite del 25% de dicho saldo positivo** (artículo 48 de la Ley del IRPF).

### Integración y Compensación rentas B.I. del Ahorro

**Los rendimientos de capital mobiliario** que se integran entre sí en la base imponible del ahorro. Si los rendimientos obtenidos **son negativos**, su importe **se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales** que se declaren en el otro componente de la base imponible del ahorro con el **límite del 25% de dicho saldo positivo**.

**Ganancias y pérdidas patrimoniales** que se integran en la base imponible del ahorro. Si el saldo de la integración y compensación de este tipo de rendimientos fuera **negativo**, su importe **se podrá compensar con el saldo positivo** del otro componente de la base imponible del ahorro, **rendimientos de capital mobiliario, con el límite del 25% de dicho saldo positivo**.

**En ambos casos si tras dichas compensaciones quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes.**

# 6

**Reducciones a la  
Base Imponible**

# 6

## Reducciones a la Base Imponible

### Aportaciones a sistemas de previsión social

Se aplicará como reducción **la menor de las cantidades siguientes**:

- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- 8.000 euros anuales para todos los contribuyentes.
- 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

### Aportaciones a sistemas de previsión social del cónyuge

**El límite máximo de reducción** en las aportaciones a sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente es de **2.500 euros** anuales (artículo 51.7 de la Ley del IRPF).

# 7

**Deducciones**

# 7

## Deducciones

### Cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos

**Deducción del 20%** sobre las cuotas de afiliación a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores. La **base máxima** de esta deducción será de **600 euros** anuales (art. 68.3 b) de la Ley del IRPF).

### Inversión en empresas de nueva creación

El **porcentaje de deducción** aplicable sobre las cantidades satisfechas en el ejercicio por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, es el **30%**. La **base máxima de deducción es de 60.000 euros** anuales y está formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas. No formará parte de la base de deducción las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias.

### Por donativos

El Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo (BOE 06/05/2020), por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 modifica la Ley 49/2020, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE 24/12/2002) para establecer a partir del 1 de enero de 2020 los siguientes porcentajes de deducción:

Base de deducción. Importe hasta	Ejercicio 2020
Hasta 150 euros	80%
Resto base de deducción <sup>(1)</sup>	35%

(1) Si en los **dos períodos** impositivos inmediatos **anteriores** se hubieran **realizado donativos**, donaciones o aportaciones con derecho a deducción **en favor de una misma entidad** por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que **exceda de 150 euros, será el 40%**.

# 7

## Deducciones

### Por donativos a operaciones prioritarias de mecenazgo

En el ejercicio 2020 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las enumeradas en la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE 04/07/2018). Las donaciones a este tipo de entidades prioritarias de mecenazgo tienen los siguientes porcentajes de deducción:

Base de deducción. Importe hasta	Ejercicio 2020
Hasta 150 euros	85%
Resto base de deducción <sup>(2)</sup>	40%

(2) Si en los **dos períodos impositivos inmediatos anteriores** se hubieran **realizado donativos**, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de **una misma entidad** por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que **exceda de 150 euros, será el 45%**.

**La base de las deducciones por donativos no podrá superar el 10% de la Base liquidable.**

### Por donativos al Tesoro Pública para gastos COVID-19

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo (BOE 01/04/2020), regulaba en su artículo 47 las donaciones para apoyo frente al COVID-19 y el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo (BOE 06/05/2020), establecía en su Disposición final segunda las deducciones en el IRPF de estos donativos que tienen los siguientes porcentajes:

Base de deducción. Importe hasta	Deducción
Hasta 150 euros	80%
Resto base de deducción	35%



**Rentas Exentas / Obligación  
de declarar**

# 8

## Rentas Exentas / Obligación de declarar

### Rentas exentas

**Estará exento el Ingreso mínimo vital** que regula el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo según se establece en el artículo 1 del Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencia, que ha modificado la letra y) del artículo 7 de la Ley del IRPF para declarar exenta la prestación de la Seguridad Social del Ingreso Mínimo Vital que regula el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo (BOE 01/06/2020). **Esta exención no podrá superar, junto con el resto de las prestaciones y ayudas** para personas que carezcan de recursos económicos de subsistencia o colectivos en riesgo de exclusión social a las que se refiere en primer párrafo del artículo 7.y) de la Ley del IRPF, un importe máximo anual conjunto de **1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM)**.

### Obligación de declarar

Están obligados a presentar la declaración por el IRPF del ejercicio 2020, los siguientes contribuyentes:

- a.** Contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio rentas superiores a las cuantías que para cada clase o fuente se señalan más abajo.
- b.** Contribuyentes que, con independencia de la cuantía y naturaleza o fuente de las rentas obtenidas, tuvieran derecho a aplicar el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual, la deducción por doble imposición internacional, o bien hayan realizado aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, seguros de dependencia o mutualidades de previsión social que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten el correspondiente derecho.
- c.** Contribuyentes no obligados a declarar por razón de la cuantía y naturaleza o fuente de la renta obtenida en el ejercicio, que soliciten la devolución derivada de la normativa del IRPF que, en su caso, les corresponda (entre otros casos por razón de las retenciones e ingresos a cuenta soportados o por razón de las deducciones por maternidad, familia numerosa o personas con discapacidad a cargo).

**Novedad 2020: las personas titulares del ingreso mínimo vital** regulado en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo y todas las personas integrantes de la unidad de convivencia **están obligados** a presentar anualmente declaración correspondiente al IRPF, de acuerdo con el artículo 33.1.f) y 2.c) del mencionado Real Decreto-ley 20/2020, con independencia de que cumplan o no los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Ley del IRPF para la obligación de declarar.



# 8

## Rentas Exentas / Obligación de declarar

### Cuadro Resumen no obligados a declarar

Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
1º	Rendimientos del trabajo	22.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 euros anuales).</li> <li>•Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria.</li> </ul>
		14.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Más de un pagador (2º y restantes &gt;1.500 euros anuales).</li> <li>•Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.</li> <li>•Pagador de los rendimientos no obligado a retener.</li> <li>•Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Rendimientos del capital mobiliario.</li> <li>•Ganancias patrimoniales.</li> </ul>	1.600	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Sujetos a retención o ingreso a cuenta, excepto ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de IIC en las que la base de retención no proceda determinarlas por la cuantía a integrar en la base imponible.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Rentas inmobiliarias imputadas.</li> <li>•Rendimientos de Letras del Tesoro.</li> <li>•Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado.</li> <li>•Otras ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas</li> </ul>	1.000	-
2º	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Rendimientos del trabajo.</li> <li>•Rendimientos del capital (mobiliario e inmobiliario).</li> <li>•Rendimientos de actividades económicas.</li> <li>•Ganancias patrimoniales.</li> </ul>	1.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Pérdidas patrimoniales.</li> </ul>	<500	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Cualquiera que sea su naturaleza.</li> </ul>

# 9

## Acknowledgements